



Modifican el Reglamento Operativo del Programa “Reactiva Perú”

Con fecha 01 de junio de 2020, se publicó la [Resolución Ministerial No. 165-2020-EF/15](#) que modificó disposiciones y el Anexo 1 – Lista de Exclusión del Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ, aprobado mediante la [Resolución Ministerial No. 134-2020-EF/15](#).

N° DE ARTÍCULO	ANTERIOR REGULACIÓN	ACTUAL REGULACIÓN
	Resolución Ministerial No. 134-2020-ef/15	Resolución Ministerial No. 165-2020-EF/15
ARTÍCULO 6.- Elegibilidad de las EMPRESAS DEUDORAS	6.1 De acuerdo con el artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO, no pueden otorgarse PRÉSTAMOS a las EMPRESAS DEUDORAS que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva, mayores a una (01) UIT al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. (...) 6.2 Puede otorgarse PRÉSTAMOS a las EMPRESAS DEUDORAS que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones, y que no se encuentren inmersas en las situaciones señaladas en el numeral precedente: a) Las que, a la fecha de solicitud del PRÉSTAMO, la deuda tributaria en cobranza coactiva no sea mayor a una (01) UIT. (...) c) En caso no contar con clasificación a febrero de 2020, haber estado en una categoría de “Normal” considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. Las que no cuenten con clasificación en la Central de Riesgos de la SBS en los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.	6.1 De acuerdo con el artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO, no pueden otorgarse PRÉSTAMOS a las EMPRESAS DEUDORAS que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, <u>por periodos anteriores al año 2020, exigibles en cobranza coactiva que totalicen un importe mayor a una (01) UIT al momento de solicitar el crédito a la ESF.</u> (...) 6.2 Puede otorgarse PRÉSTAMOS a las EMPRESAS DEUDORAS que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones, y que no se encuentren inmersas en las situaciones señaladas en el numeral precedente: a) Las que, a la fecha de solicitud del PRÉSTAMO, la deuda tributaria, <u>por periodos anteriores al año 2020, exigibles en cobranza coactiva no sea mayor a una (01) UIT.</u> (...) b) En caso de no contar con clasificación a febrero de 2020, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se consideran con categoría “Normal” aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.

N° DE ARTÍCULO	ANTERIOR REGULACIÓN Resolución Ministerial No. 134-2020-ef/15	ACTUAL REGULACIÓN Resolución Ministerial No. 165-2020-EF/15
ARTÍCULO 7.- Cobertura de los préstamos	Los PRÉSTAMOS que otorga la ESF a la EMPRESA DEUDORA, calificados y verificados, que cuentan con el respaldo de la GARANTÍA en el marco de REACTIVA PERÚ, cuentan con una cobertura escalonada de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 11 del REGLAMENTO. La vigencia de la GARANTÍA es por toda la vigencia del PRÉSTAMO sujeto a las condiciones de eficacia establecidas en el artículo 4 del REGLAMENTO.	7.1 Los PRÉSTAMOS que otorga la ESF a la EMPRESA DEUDORA, calificados y verificados, que cuentan con el respaldo de la GARANTÍA en el marco de REACTIVA PERÚ, cuentan con una cobertura escalonada de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 11 del REGLAMENTO. La vigencia de la GARANTÍA es por toda la vigencia del PRÉSTAMO sujeto a las condiciones de eficacia establecidas en el artículo 4 del REGLAMENTO. 7.2 <u>La ESF, a efectos de determinar los montos máximos de los créditos por EMPRESA DEUDORA, toma en cuenta todos los PRÉSTAMOS que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 124-2020-EF, que modifica los montos máximos de los créditos y condición de acceso a REACTIVA PERÚ. A efectos de aplicar los montos máximos de créditos por EMPRESA DEUDORA y los correspondientes porcentajes de cobertura de la GARANTÍA, establecidos en el Decreto Supremo N° 124-2020-EF, se tiene en cuenta lo siguiente:</u> a) Si la EMPRESA DEUDORA, hasta antes del 31 de mayo de 2020, obtuvo la GARANTÍA de REACTIVA PERÚ por un PRÉSTAMO menor al monto máximo establecido por el Decreto Supremo N° 124-2020-EF, puede acceder por única vez a un nuevo PRÉSTAMO, hasta por el monto máximo establecido, conservando el porcentaje de cobertura, siempre que mediante este nuevo PRÉSTAMO no supere el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 124-2020-EF. No obstante, en caso la EMPRESA DEUDORA, acceda por única vez al nuevo PRÉSTAMO, y éste corresponde a un monto de crédito con mayor porcentaje de cobertura, se le aplica dicho porcentaje. b) Si la EMPRESA DEUDORA, no contaba con la GARANTÍA de REACTIVA PERÚ antes del 31 de mayo de 2020, y obtiene la GARANTÍA de REACTIVA PERÚ por un PRÉSTAMO, le aplica los montos máximos de los créditos y los porcentajes de cobertura establecidos en el Decreto Supremo N° 124-2020-EF. En este caso, la EMPRESA DEUDORA, solo accede por única vez a la GARANTÍA de REACTIVA PERÚ. 7.3 <u>Para la obtención de un PRÉSTAMO en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 124-2020-EF, la EMPRESA DEUDORA debe presentar una Declaración Jurada señalando si obtuvo o no un PRÉSTAMO en el marco de REACTIVA PERÚ. En caso de haber obtenido un PRÉSTAMO, señala el respectivo monto del PRÉSTAMO.</u> 7.4 La ESF es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Nº DE ARTÍCULO		ANTERIOR REGULACIÓN Resolución Ministerial No. 134-2020-ef/15	ACTUAL REGULACIÓN Resolución Ministerial No. 165-2020-EF/15																				
ARTÍCULO 11.- Aplicación de la cobertura	11.2	La GARANTÍA otorga los siguientes porcentajes de cobertura sobre los PRÉSTAMOS, cubriendo el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:	La GARANTÍA otorga los siguientes porcentajes de cobertura sobre los PRÉSTAMOS, cubriendo el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:																				
		<table><tr><th>Créditos por empresa (en soles)</th><th>Garantías (%)</th></tr><tr><td>Hasta 30 000</td><td>98%</td></tr><tr><td>De 30 001 a 300 000</td><td>95%</td></tr><tr><td>De 300 001 a 5 000 000</td><td>90%</td></tr><tr><td>De 5 000 001 a 10 000 000</td><td>80%</td></tr></table>	Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)	Hasta 30 000	98%	De 30 001 a 300 000	95%	De 300 001 a 5 000 000	90%	De 5 000 001 a 10 000 000	80%	<table><tr><th>Créditos por empresa (en soles)</th><th>Garantías (%)</th></tr><tr><td>Hasta 90 000</td><td>98%</td></tr><tr><td>De 90 001 a 750 000</td><td>95%</td></tr><tr><td>De 750 001 a 7 500 000</td><td>90%</td></tr><tr><td>De 7 500 001 a 10 000 000</td><td>80%</td></tr></table>	Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)	Hasta 90 000	98%	De 90 001 a 750 000	95%	De 750 001 a 7 500 000	90%	De 7 500 001 a 10 000 000	80%
	Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)																					
	Hasta 30 000	98%																					
	De 30 001 a 300 000	95%																					
De 300 001 a 5 000 000	90%																						
De 5 000 001 a 10 000 000	80%																						
Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)																						
Hasta 90 000	98%																						
De 90 001 a 750 000	95%																						
De 750 001 a 7 500 000	90%																						
De 7 500 001 a 10 000 000	80%																						
ARTÍCULO 12.- Límite de la cobertura	12.1	La garantía individual que otorga REACTIVA PERÚ sobre los PRÉSTAMOS otorgados por la ESF a la EMPRESA DEUDORA que requiera financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto equivalente a:	La garantía individual que otorga REACTIVA PERÚ sobre los PRÉSTAMOS otorgados por la ESF a la EMPRESA DEUDORA que requiera financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto equivalente a <u>tres (3) meses de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).</u>																				
		a) Tres (3) veces la aportación a EsSalud declarada por la empresa por todos los periodos tributarios del año 2019; o,																					
		b) Un (1) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la SUNAT.																					
	12.2	En el caso de las microempresas, para la determinación del límite de la garantía, se considera solo el criterio del monto de ventas promedio mensual señalado en el numeral precedente. Son consideradas microempresas aquellas que tienen ventas anuales hasta 150 UIT.	En el caso de créditos a microempresas, para la determinación del límite de la garantía, además del criterio señalado en el numeral precedente, <u>también se puede utilizar el monto equivalente a dos (2) meses promedio de deuda vigente durante el año 2019, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas, hasta un máximo de S/ 40 000,00 (cuarenta mil y 00/100 soles), el que resulte mayor. Lo dispuesto en el presente numeral incluye a las personas naturales con negocio.</u>																				

Nº DE ARTÍCULO	ANTERIOR REGULACIÓN Resolución Ministerial No. 134-2020-ef/15	ACTUAL REGULACIÓN Resolución Ministerial No. 165-2020-EF/15
----------------	--	--

ANEXO 1 – LISTA DE EXCLUSIÓN

Se eliminó de la Lista de Exclusión a las empresas que se dedican a la **producción de bebidas alcohólicas**. Asimismo, se limitó la exclusión de las siguientes actividades:

1. Producción o comercio de tabaco (excepto puros elaborados a mano o artesanalmente).
2. Juegos de azar, casinos y otras actividades similares (excepto las loterías y los organizados por las Sociedades de Beneficencia).
3. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas sujetos a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional y contaminantes orgánicos persistentes (COP) (excepto los que cuentan con su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y/o autorización del sector competente).
4. Producción, comercio, almacenamiento o transporte de volúmenes importantes de productos químicos peligrosos, o uso de productos químicos peligrosos a escala comercial (excepto los que cuentan con su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y/o autorización del sector competente).

¿Necesitas asesoría?

Consulta con nuestros especialistas:



Diego Peschiera

Socio

E diego.peschiera@cms-grau.com

T +51 1 513 9430



Miguel Mena

Socio

E miguel.mena@cms-grau.com

T +51 1 513 9430